INE/JGE50/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN TEMPORAL

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Constitución:

Mexicanos

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral **DESPEN:**

Nacional

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y

Estatuto vigente: del Personal de la Rama Administrativa, aprobado

mediante Acuerdo INE/CG162/2020

INE/Instituto: Instituto Nacional Electoral

Junta: Junta General Ejecutiva

Ley General de Instituciones y Procedimientos LGIPE:

Electorales

Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional

Electoral Nacional del sistema de los Organismos

Lineamientos: Públicos Locales, por la vía del procedimiento de

incorporación temporal

OPLE: Organismos Públicos Locales Electorales Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional

ANTECEDENTES

- Ι. Aprobación de los Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis. la Junta. mediante Acuerdo INE/JGE211/2016, aprobó los Lineamientos referidos, mismos que tienen por objeto regular los términos en que se efectúa la ocupación de cargos y puestos del Servicio en el Sistema de los OPLE, mediante el procedimiento de incorporación temporal.
- II. Reforma al Estatuto 2020. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. En razón de lo anterior, el Estatuto vigente en su artículo décimo quinto Transitorio establece lo siguiente:

Décimo quinto. Los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Dichos Lineamientos son:

III. Aprobación de los Lineamientos para el ingreso al Servicio del sistema del Instituto, por la vía del procedimiento de incorporación temporal. El

2

d) Lineamientos para la Incorporación Temporal.

veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la Junta aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE06/2021, los Lineamientos en materia de incorporación temporal.

CONSIDERANDOS

1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y D de la Constitución; 29, 30 párrafo 2, 34, párrafo 1, inciso c), 47, párrafos 1 y 2, 48, párrafo 1, incisos b) y o), 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 24, fracción II del Estatuto; 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a) y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta.

Así como lo previsto en el artículo décimo quinto transitorio del Estatuto vigente en el que se mandató a la DESPEN desarrollar los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del ordenamiento en comento.

2. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema de los OPLE. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación. profesionalización, promoción, evaluación, rotación. permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral. Asimismo, el artículo 379 del Estatuto vigente contempla como ejes rectores del Servicio en los OPLE: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos evaluación permanente, necesarios. la la transparencia de procedimientos, la rendición de cuentas, la Paridad e Igualdad de Género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Estructura de los OPLE. En términos del artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema de los OPLE. El artículo 203 de la LGIPE, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de

cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

Órganos centrales del Instituto. El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE: el Consejo, la Presidencia del Consejo, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.

Facultades de la Junta. El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, mandata que la Junta será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los

Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta. Los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior, señalan que la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

Facultades de la Comisión del Servicio. El artículo 42, párrafos 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General. El artículo 23, fracción IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto; y 48, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las

normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables. El artículo Décimo Quinto Transitorio del Estatuto, establece que los Lineamientos referidos en el Libro Quinto serán desarrollados por la DESPEN en un plazo **no mayor a los dos meses** a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema INE haya sido aprobado, siendo uno de ellos los Lineamientos.

Incorporación temporal. El artículo 412 del Estatuto prevé que la incorporación temporal es la vía de ingreso al Servicio en los OPLE para personas ajenas al organismo, que podrá ser utilizada para la ocupación urgente de cargos y puestos del Servicio que se encuentren vacantes, en apego a los requisitos establecidos en el Catálogo del Servicio y previa aprobación del examen correspondiente. La o el secretario ejecutivo del OPLE someterá la designación a la aprobación de la junta o, en su defecto, al órgano superior de dirección previo conocimiento de la comisión de seguimiento al Servicio. Su vigencia será como máximo de once meses, con posibilidad de renovarse por una única ocasión.

3. Motivos que sustentan la determinación.

La reforma al Estatuto aprobada en el mes de julio de 2020 fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

En este contexto, el Estatuto vigente contempla una serie de adecuaciones al procedimiento de la incorporación temporal, entre los que se encuentran:

- Representa la vía de ingreso al Servicio para personas ajenas al OPLE, que podrá ser utilizada para la ocupación de cargos y puestos del Servicio que requiera el Organismo.
- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE someterá la designación a la aprobación del órgano superior de dirección, o en su caso, de la Junta Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.
- Su vigencia será como máximo de once meses, con posibilidad de renovarse por una única ocasión.

Por lo anterior, para atender lo previsto en el mandato contenido en la disposición decimoquinta transitoria del Estatuto vigente emitido por el Consejo General, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto y de los OPLE, crear las condiciones materiales e institucionales para garantizar el óptimo desarrollo de este procedimiento de ingreso al Servicio, para lo cual se detallan las siguientes consideraciones contenidas en los Lineamientos que se someten a consideración:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Se establece como objeto de los Lineamientos, regular la vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales a través del procedimiento de incorporación temporal, y resultarán aplicables a las autoridades y las personas sujetas a dicho procedimiento; el glosario de términos; las autoridades que deberán conocer de las actividades inherentes a dicho procedimiento. Cualquier situación no prevista en los Lineamientos será informada y resuelta por el Órgano Superior, o en su caso la Junta Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y la DESPEN.

Asimismo, se contemplan algunos elementos del procedimiento de incorporación temporal, entre los que se encuentran:

- El ingreso al Servicio por la vía del procedimiento de incorporación temporal será utilizado, de manera extraordinaria, cuando se acredite que la ocupación de un cargo o puesto del Servicio del sistema OPLE, no puede llevarse a cabo a través del concurso público u otras modalidades de ocupación.
- Será necesario que la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del OPLE acredite, ante el Órgano Superior o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, la urgencia de ocupar las plazas con perfiles profesionales específicos, en virtud del grado de especialización del cargo o puesto del Servicio sujeto al procedimiento.
- La viabilidad para la utilización de esta vía de ocupación temporal será procedente únicamente cuando se logre acreditar que el OPLE no cuenta con el personal de estructura para ocupar dicho cargo o puesto del Servicio.

Finalmente, se confiere a la Secretaría Ejecutiva, a través del Órgano de Enlace, la facultad de apoyarse en las áreas ejecutivas o Unidades Técnicas, así como en otras instituciones y entes externos para realizar actividades específicas referidas en los Lineamientos, vinculadas al diseño, aplicación y calificación de las evaluaciones de las personas que participarán en el procedimiento.

II. DE LOS CARGOS Y PUESTOS QUE REQUIEREN SER OCUPADOS DE MANERA URGENTE Y DE LAS SOLICITUDES PARA SU OCUPACIÓN

Establece que las plazas en cargos y puestos del Servicio que requieran ser ocupadas a través de la vía de incorporación temporal, serán aquellas que se encuentren vacantes en términos de lo previsto en los artículos 389 y 434 del Estatuto, cuya ocupación se considere indispensable para el desarrollo de actividades o el funcionamiento y operación de las áreas del OPLE.

Asimismo, refiere que las áreas ejecutivas y técnicas de los OPLE que soliciten la ocupación de cargos y puestos, al amparo de dicho procedimiento, deberán formular su petición por oficio y cumplir con lo siguiente:

- Justificar la necesidad de ocupar el cargo o puesto por esta vía;
- Señalar las actividades cuya especialización requieren de un perfil específico;
- Acreditar que no se cuenta con el personal que cumpla con el perfil requerido para atender dichas actividades, y
- Proporcionar la información y los documentos de la o las personas propuestas que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 402 del Estatuto y cuentan con los conocimientos especializados y/o la experiencia que se requiere para ocupar el cargo o puesto.

Finalmente, contempla la emisión del Dictamen de procedencia de la solicitud, por parte de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, así como el análisis que la DESPEN llevará a cabo de dicho documento.

III. DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN TEMPORAL

El presente capítulo se divide en seis secciones, conforme a lo siguiente:

- a) De la autorización para realizar el procedimiento de incorporación temporal.- Contempla la formalización del proyecto de Acuerdo que, en su caso, será aprobado por el órgano superior de dirección, o en su caso por la Junta Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Seguimiento al Servicio.
- b) Del material de apoyo, elaboración y aplicación del examen. Establece el mecanismo para el diseño del examen que será aplicado a la o las personas que participen en el procedimiento; los materiales de apoyo inherentes a dicha evaluación; las restricciones en cuanto al manejo de los reactivos, así como los supuestos previstos para la asesoría relacionada con el instrumento de evaluación a las personas participantes.

- c) De los factores a evaluar en el procedimiento.- contempla como dichos factores: El examen de conocimientos; el perfil profesional y la trayectoria y experiencia laboral.
- d) De la aplicación del examen.- prevé las modalidades de aplicación, así como la calificación mínima aprobatoria para que las personas sean consideradas para la ocupación de los cargos y puestos del Servicio, que será de 7.0, en una escala del cero al diez, considerando que dicha calificación tendrá una ponderación del 40% en la evaluación final.
- e) De la valoración del perfil y experiencia profesional de la persona.contempla los elementos a considerar para llevar a cabo dicha ponderación, en razón del perfil profesional, la trayectoria y la experiencia profesional de la o las personas que participen en el procedimiento.
- f) Calificación final.- establece los parámetros de calificación para determinar a la persona o personas ganadoras del procedimiento, conforme a lo siguiente:

Factor	Ponderación
Examen	40%
Perfil profesional	20%
Trayectoria y experiencia laboral	40%
Total	100%

Asimismo, prevé los supuestos aplicables para casos de empate.

IV. DE LA DESIGNACIÓN, RENOVACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA INCORPORACIÓN TEMPORAL

Contempla la formalización de la designación de la o las personas que resultaron ganadoras del procedimiento de incorporación temporal; la vigencia de la ocupación temporal, la cual podrá extenderse por un periodo máximo de 11 meses con opción a renovarse por una ocasión, por un periodo similar; la solicitud y aprobación de la renovación correspondiente, así como el ámbito de responsabilidad de la o las personas que ocupen cargos o puestos del Servicio a través de la vía de incorporación temporal.

El pasado 4 de marzo se realizó una reunión de trabajo con los representantes de los Órganos de Enlace de los 32 OPLE, con el objetivo de exponer las líneas generales principales, que seguiría la elaboración de los Lineamientos, y con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones.

El 10 de marzo se llevó cabo reunión de trabajo con las Consejeras y el consejero integrantes de la Comisión del Servicio, con la finalidad de presentarles la propuesta de Lineamientos. Durante la sesión y posteriormente, por escrito, se recibieron observaciones, mismas que fueron ponderadas en la elaboración de los Lineamientos respectivos.

En sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime autorizó presentarlo a consideración de la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación.

Acorde a los antecedentes, y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales por la vía del procedimiento de Incorporación Temporal, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, entre los Organismos Públicos Locales, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de marzo de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez: de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas: del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA